



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : Ejecutivo hipotecario
Demandante : Asociación Mutual Bienestar
Demandada : Julián David Bedoya Arboleda
Radicado : 05679 40 89 001 2020-00148

ASUNTO: *Inadmite demanda, exige requisitos*

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que presenta los defectos que se relacionan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 2º del C. G. del P., en concordancia con la disposición normativa contemplada en el artículo 468, numeral 1º, inciso 2º ídem, deberá allegar copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad donde conste la propiedad del demandado sobre el inmueble objeto de garantía real, con una expedición no superior a 1 mes.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Se le reconoce personería a la Dra. July Alexandra Rendón Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.387.387 y portadora de la T.P. N° 155.691 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario